



Recurso nº 1227/2015 C.A. Illes Balears 83/2015

RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

Examinado el recurso arriba citado, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. Eduardo Azcona Soria, en representación de CESPAS-COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES S.A, y D. Pedro Juan Soler Torrens, en representación de COEXA-CONSTRUCCIONES, EXCAVACIONES Y ASFALTOS S.A, presentaron recurso especial en materia de contratación contra su exclusión del procedimiento "*Servicio de limpieza viaria de los municipios de Sant Llorenç y Son Carrió y la recogida y transporte de residuos urbanos y gestión del punto limpio del municipio de Sant Llorenç des Cardassar*", convocado por la EMPRESA MUNICIPAL BELLVER S.A, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Segundo. Se ha solicitado en el escrito de interposición del recurso la adopción de medidas provisionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del TRLCSP, consistentes en suspender el procedimiento de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 46 del texto legal mencionado dispone que el Tribunal en el plazo de los cinco días hábiles concedidos a los interesados para la presentación de alegaciones, y de forma simultánea a este trámite, decidirá acerca de las medidas cautelares solicitadas.

Segundo. El análisis de los motivos que fundamentan la interposición del recurso pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse de la continuación por sus trámites del procedimiento de contratación, son de difícil o imposible reparación, por lo que procede

suspender provisionalmente éste hasta el momento que se dicte la resolución del recurso.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

RESUELVE la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del TRLCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 47.4 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Madrid, 10 de diciembre de 2015

EL TRIBUNAL,

P.D. LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

(Acuerdo de 21-02-2014. BOE 11-03-2014)



Fdo. María José Rodríguez Matas